

EXP. No. 2023 028

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, informando que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, emitido por este despacho judicial. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de impugnación fue enviado al correo electrónico del despacho el día de hoy **13 de febrero de 2023**. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fallo de tutela se notificó a la accionante desde el 03 de febrero de 2023 a través de su correo electrónico en virtud del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el término para impugnar el fallo de tutela inicia 2 días hábiles después de la remisión del mensaje de datos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a partir de esa fecha la parte cuenta con tres (3) días hábiles para presentar la impugnación, es decir, tenía hasta el **10 de febrero hogaño**. En consecuencia, se **NIEGA** la impugnación interpuesta por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68cc81b82cf8b1da80d9d3572c05782a0ed30bf9132ed1b52c43e61e69a86d**
Documento generado en 13/02/2023 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00053 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIOCELINA VARGAS CARVAJAL, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00053. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **DIOCELINA VARGAS CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.003 de Duitama, contra **LA NUEVA EPS S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a **LA NUEVA EPS S.A.** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste e informen todo lo relacionado con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, la vida y la integridad personal de la señora DIOCELINA VARGAS CARVAJAL, al (i) no brindarle el tratamiento completo y oportuno en la práctica de los procedimientos que requiere para tratar su enfermedad; (ii) no practicarle los exámenes de Panangiografía y la Arteriografía y; (iii) no responder el requerimiento presentado por riesgo de vida ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, bajo el número de radicado 202321000014066822.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, a través de la cual pretende “*Se le ordene a la NUEVE EPS practicar de manera oportuna en un de (sic) termino de 24 horas practicarme los exámenes de Panangiografía y la Arteriografía.*”, el despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de las accionadas para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co alanhiguera.abogado@gmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82733d4ef6f8a31ab3cd290ab4c4303b58ce0704232b5f0d75c3637ece0a531**
Documento generado en 13/02/2023 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00541

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevará a cabo por permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a la titular del Despacho. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone SEÑALAR el día **MIERCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30AM**), para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ef277062c592402808c3f7654e9148bdf223c00f634d6008818be86551db**

Documento generado en 13/02/2023 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00705

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevará a cabo por permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a la titular del Despacho. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone SEÑALAR audiencia para el día **MARTES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30AM), para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b818562ce6d3dfcf758f6ac480edce0300587cf3c39ff90f37fd1fd46a2aef8**

Documento generado en 13/02/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0068

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA** contra **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.**, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por el **Dr. LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, quien actúa en nombre propio, contra **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed743e740debb9b9286a59479ed1245abf82e235f2d0d47f06c1849c4ddca2**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0040

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ERACLIO GALEANO GAMBOA** contra **INGENIERIA JV SAS** y **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **JOSÉ LEONARDO SANTANA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.221.014 de Bogotá y T.P. No. 305.295 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS ERACLIO GALEANO GAMBOA** contra **INGENIERIA JV SAS** y **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.**

Por otra parte, se evidencia de la documental que reposa en el expediente digital, que las demandadas **INGENIERIA JV SAS** y **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.** allegaron contestación a la demanda sin que el Despacho hubiese emitido auto admisorio de la misma, por lo que no podrá ser tenida en cuenta tal contestación.

No obstante, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de las demandadas al Dr. **MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.826 de Bogotá y T.P. No. 184.972 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **INGENIERIA JV SAS** y **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.** de la demanda y de su subsanación y se les concede el término de diez (10) días para contestarlas.

Se advierte a las demandadas que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd32272d1918d859b60f09506bb213a53ef3d7591bc5c3f82c6d6088e5ac02d**
Documento generado en 13/02/2023 07:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00725

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevará a cabo por permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a la titular del Despacho. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone SEÑALAR el día **MARTES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30AM) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

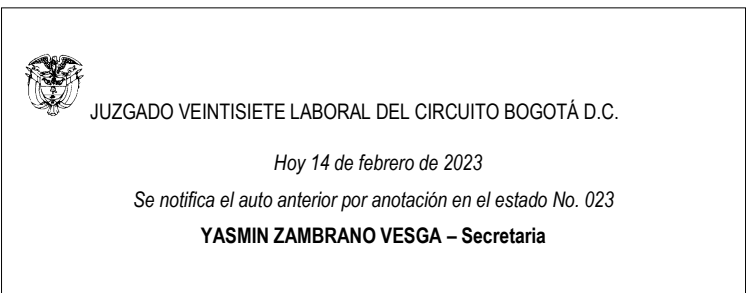
Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7833f6ec4a91a8f7e006c207de9aaba7738d405be12939b65450c481457649a**
Documento generado en 13/02/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0125

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANGIE MARCELA DIAZ BELTRAN** contra **MERCADO ZAPATOCA SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a los doctores FRANCISCO GAITÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.544 de Bogotá y T.P. 41.425 del C.S. de la J. y CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA, identificado con la C.C. 1.076.624.787 y T.P. No. 325.885 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANGIE MARCELA DIAZ BELTRAN** contra **MERCADO ZAPATOCA SA**.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte demandante presenta reforma de la demanda en el mismo escrito de subsanación (archivo *08Subsanacion* del expediente digital), y que si bien es cierto el Art. 28 del CPT y SS preceptúa que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*, también lo es que, por economía procesal, es procedente dar trámite a la misma. En consecuencia, al cumplir con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el demandante.

De las anteriores decisiones notifíquese personalmente a la demandada **MERCADO ZAPATOCA SA**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio y del escrito de reforma.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado

por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3cec18bf3af6bb2206803741d83217ba34df805138d1cd0024d2998328c6a3**
Documento generado en 13/02/2023 07:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0079

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **GERMAN ESPINOSA RESTREPO** contra **CONSUMIL SAS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por el **Dr. GERMAN ESPINOSA RESTREPO**, quien actúa en nombre propio, contra **CONSUMIL SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CONSUMIL SAS**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be34ee2302e51c2087220ef87233f6d7ddc64106235b6bbe327ad3a265e01b**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0166

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSÉ EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE JOSÉ EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb6558ee65ec1319e10bc58c62b9ae33b3634663481e623c90ade84fc22a0d0**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00100

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ADRIANA DEL PILAR AREVALO MORALES** contra **TRADESERVICE GROUP INC SUCURSAL COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. DIANA BRIYID FRANCO PIRAQUIVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.421.751 de Bogotá y T.P. No. 310.038 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ADRIANA DEL PILAR AREVALO MORALES** contra **TRADESERVICE GROUP INC SUCURSAL COLOMBIA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **TRADESERVICE GROUP INC SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01cfa380c74e475bcb92bf3017b6a4a20b0edd5c3c0f4a8a48f28dca58ccad6**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0154

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE GABRIEL VELASQUEZ RIVERA** contra **COSCUEZ SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a los doctores JESUS ANDRÉS MOSQUERA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.788.571 de Quibdó y T.P. No. 241.919 del C.S. de la J. y CARLOS ALFREDO PALACIOS CHARFUELAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.812 de Guachucal y T.P. No. 286.340 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE GABRIEL VELASQUEZ RIVERA** contra **COSCUEZ SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COSCUEZ SA**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c19121554be66d7111e1c3f50c8c7b014823d5070114af33964d8353eaac76**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0147

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO** contra **CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que, (i) por la naturaleza del asunto y de las pretensiones de la demanda, el Despacho entiende que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia y; (ii) el hecho de no haber sido enviada la demanda, conforme lo dispone el 8º de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de esta y puede sanearse al momento de la notificación.

Por lo tanto, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. CLARA INES ALZATE MONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.150.044 y T.P. No. 125.873 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO** contra **CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fc66d63c3f6c5dd8b5ab6141ab917a6acb82c6b0ee0267f28ab7137551a52**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00126

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **YESMIN ESCOBAR ROJAS** contra **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a los doctores **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.016.943 de Bogotá y T.P. No. 282.356 del C.S. de la J., **DANIEL FELIPE MORA GRIMALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.637.314 de Bogotá y T.P. No. 287.687 del C. S. de la J. y **CRISTHIAN DAVID SANCHEZ ENCALADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.553 de Bogotá y T.P. No. 289.291 del C. S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **YESMIN ESCOBAR ROJAS** contra **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aebaebb38da359f8276a4308094a04b440d58fb43cb6abf9e61752c8e00f13a**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00329

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevará a cabo por permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a la titular del Despacho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone SEÑALAR el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b31354a248648fece9dff6e506efd5e8e61869b5498d29c6ac643214e003880**

Documento generado en 13/02/2023 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 056

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por MARIA TERESA PULIDO MORENO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00056. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARIA TERESA PULIDO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de MARIA TERESA PULIDO MORENO, al no dar respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 18 de noviembre de 2022, relacionada con la pensión de invalidez.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y mariat.pulidomoreno@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4d5c496e1d2a1c8405fd32ff50d108e92778351e090df72a8b0016471627d**

Documento generado en 13/02/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00529

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior, pues COLFONDOS S.A. aún no ha sido notificada del auto admisorio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien es cierto en auto anterior se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPT y SS, también lo es que no se ha notificado en debida forma a la demandada COLFONDOS S.A. teniendo en cuenta que obra en el expediente digital constancia del mensaje de datos remitido por la demandante a la dirección electrónica de la demandada COLFONDOS, quien no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispuso el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020, en el entendido “que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Adicional a lo anterior, se advierte que en el texto del oficio CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P. que obra en el folio 4 del archivo 20TramiteNotificacionColfondos, se relacionó un Juzgado diferente a este Despacho Judicial, la fecha del auto admisorio que no corresponde a aquella en que se profirió y, por ultimo un correo electrónico del Despacho Judicial que no es el correcto, por lo que no podrá tenerse en cuenta.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación personal a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos establecidos tanto en esa norma como en la sentencia C - 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el trámite de notificación física de los artículos 291 y 292 del CGP con los datos correctos del proceso y del Despacho Judicial.

Finalmente, la audiencia programada para el día 15 de febrero de 2023, no se llevará a cabo, por lo que una vez vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en debida forma, ingresará el proceso al Despacho para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

*Hoy 14 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.023*

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfb32e533d9d5ec93997a5077daab8b822404a02b0a89560277a8c82b7ad0de**

Documento generado en 13/02/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>